

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE TESIS DE
LICENCIATURA DEL INSTITUTO DE BIOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo de investigación científica (Tesis de Titulación) que los egresados de Licenciatura deben realizar para obtener el consecuente título, es considerado por los Cuerpos Académicos que atienden dichos programas como el primer trabajo profesional, ya que en el desarrollo del trabajo de investigación científica los egresados deberán confrontar los conocimientos teóricos, habilidades y competencias adquiridas a lo largo de su formación. Dicho trabajo deberá ubicarse claramente en el campo de formación y abordar un tema novedoso o con enfoque novedoso. Además de lo anterior, el trabajo de investigación científica deberá reflejar la disposición del individuo hacia el trabajo profesional.

CAPITULO 1

OBJETIVO DE LA COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 1. El objetivo del Comité de Evaluación de Protocolos de Tesis (CEPT) es contribuir a cuidar la idoneidad y calidad de los trabajos de investigación que los egresados de Licenciatura del Instituto de Biociencias de la Universidad Autónoma de Chiapas (IBC-UNACH) desarrollarán con el fin de obtener el consecuente título universitario.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 2. Se entiende como CEPT al conjunto de profesores del IBC-UNACH designado de forma ex profeso para emitir juicios de valor e idoneidad de los Proyectos de Investigación Científica que los egresados de dicha licenciatura desarrollarán como trabajo para optar por el consecuente título universitario.

CAPITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE
TESIS

ARTÍCULO 3. Podrán ser miembros del CEPT los profesores adscritos al IBC-UNACH con nombramiento de tiempo completo y que cuenten con reconocimiento por el PRODEP. Excepcionalmente podrán integrarse al CEPT aquellos profesores de asignatura adscritos al IBC-UNACH que realicen investigación científica y publicación de sus resultados en revistas arbitradas.

CAPITULO IV
DE LOS NOMBRAMIENTOS COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE
PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 4. Los nombramientos de los profesores como integrantes del CEPT serán expedidos por la Dirección del IBC-UNACH, previa consulta con los integrantes de los Cuerpos Académicos.

CAPITULO V
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 5. El CEPT estará integrado por al menos tres profesores con experiencia en investigación

CAPITULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE
PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 6. El CEPT funcionará como un cuerpo colegiado cuya estructura mínima deberá contemplar la existencia de un(a) coordinador(a) y un(a) secretario(a) de actas. El nombramiento de coordinador(a) y secretario(a) será interno y no requiere de reconocimiento institucional.

CAPITULO VII

DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 7. El CEPT se reunirá con al menos 5 días hábiles previos a la conclusión del semestre. El orden y horario de revisión de los protocolos de tesis será publicado por la Secretaría Académica con al menos 2 días hábiles de antelación. En casos extraordinarios (cuando el trabajo de investigación sea responsabilidad de un Director externo al IBC-UNACH, trabajo realizado en Instituciones fuera de la Ciudad de Tapachula, enfermedad del estudiante, entre otros) el CEPT se reunirá a solicitud de la Secretaría Académica del IBC-UNACH.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE VALORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE TESIS

ARTÍCULO 8. La evaluación del Protocolo de Tesis se realizará siempre y cuando

- a) Asistan al menos tres miembros del CEPT.
- b) Se encuentre presente el alumno.

ARTÍCULO 9. Del proceso de evaluación.

- a) La evaluación de los protocolos se hará de forma cerrada e individualizada, es decir, en presencia exclusiva de los miembros del CEPT y el estudiante o pasante.
- b) El coordinador de la reunión dará inicio a la reunión puntualizando el objetivo de la reunión y la forma como se realizará la valoración.
- c) El coordinador de la reunión ordenará la intervención de los asistentes.
- d) Los miembros del CEPT, a título personal, emitirán, con argumentos científicos, todas las observaciones y los juicios de valor, que consideren pertinentes, sobre la forma y fondo del protocolo sujeto a evaluación.
- e) Se tendrá especial cuidado en que el protocolo en análisis sea original y presente congruencia entre el título, el objetivo general y el diseño de la investigación.
- f) El estudiante podrá, respetuosamente, argumentar científicamente sus desacuerdos con las observaciones, opiniones y juicios emitidos por los miembros del CEPT.

- g) Durante el proceso de evaluación de un Protocolo de Tesis, los miembros del CEPT, no juzgan la capacidad del Director del Proyecto, únicamente se emitirán observaciones, juicios y recomendaciones sobre el protocolo en cuestión, cuya responsabilidad se comparte con el estudiante.

ARTÍCULO 10. El tiempo máximo estimado para realizar un proceso de evaluación de un Protocolo de Tesis será de 20 minutos.

CAPITULO IX DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. En presencia del estudiante, el representante de los integrantes del CEPT oralmente emitirá el juicio y recomendaciones al concluir la valoración del Protocolo de Tesis.

ARTÍCULO 12. El (La) profesor(a) que funja como Secretario(a) recogerá todas las observaciones y recomendaciones vertidas con respecto al del Protocolo de Tesis, las cuales se asentarán en el formato de Acta de Evaluación de Protocolo de Tesis diseñada para tal caso.

ARTÍCULO 13. En todos los casos, el Acta de Evaluación de Protocolo de tesis contendrá, además de las observaciones y recomendaciones, el dictamen del proceso y deberá de ser firmada por los miembros del CEPT.

ARTÍCULO 14. El dictamen que sobre el Protocolo de Tesis emita el CEPT será uno de los siguientes casos:

- a) Aprobado sin modificaciones
- b) Aprobados con modificaciones menores que quedan bajo la responsabilidad del Director del Proyecto de Investigación
- c) Rechazado con modificaciones mayores por lo que requiere una nueva presentación.
- d) Rechazado.

ARTÍCULO 15. El dictamen que sobre un Protocolo de Tesis externe el CEPT será inapelable.

ARTÍCULO 16. En caso de que el Protocolo de Tesis sea dictaminado, por el CEPT, como Rechazado, el estudiante deberá iniciar la estructuración de un nuevo Protocolo bajo la misma dirección o cambiando de Director.

ARTÍCULO 17. El CEPT, a través de su coordinador, dará original del Acta de Evaluación al egresado firmando de recibido en una copia fotostática del mismo.

CAPITULO X TRANSITORIOS

ARTÍCULO 18. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el seno del Consejo Técnico.